

**INFORME QUE EMITE LA TÉCNICO JURÍDICA DE CANTUR CON EL CONFORME DE LA ASESORA JURÍDICA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A., DEL EXPEDIENTE “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS DE VIDA Y PARA LA REVISIÓN DE PUNTOS DE ANCLAJE FIJOS DE PROTECCIÓN DE CAÍDAS, EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y LÍNEAS DE VIDA YA EXISTENTES PARA TRABAJOS EN ALTURA EN LAS INSTALACIONES DE CANTUR, S.A.” EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA LICITADORA INDACCES SL PARA LOS LOTES 6,7, 8 Y 10.**

Visto el Informe justificativo del responsable de prevención de riesgos laborales de fecha 14 de junio de 2023 y el informe del Director Económico- financiero de fecha 26 de junio de 2023 de Cantur, S.A, la documentación obrante en el expediente de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - En fecha 18 de octubre de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante de CANTUR, S.A. el anuncio de licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares en relación con el expediente de contratación referencia.

En fecha 2 de noviembre de 2022, se publica corrección de errores al pliego de prescripciones técnicas particulares y se reanuda el plazo de presentación de ofertas, finalizando el día 17 de noviembre de 2022 a las 14:00 horas.

**SEGUNDO.** - Con fecha 24 de noviembre de 2022 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de las ofertas presentadas, apertura sobre A y su resultado y apertura del sobre B y su resultado y propuesta de adjudicación, en su caso, constando en el acta lo siguiente:

*“Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento, habiendo quorum se inicia la sesión.*

*La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y sobre B), en su caso, conforme al PCAP del Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de servicios para mixto de suministros y servicios para la provisión e instalación de nuevas líneas de vida y para la revisión de puntos de anclaje fijos de protección de caídas, equipos de protección individual y líneas de vida ya existentes para trabajos en altura en las instalaciones de CANTUR, S.A..*

*Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión, e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado II.4A a), han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur son las reseñadas en el cuadro siguiente:*

<b>Empresas</b>	<b>Fecha presentación</b>	<b>Nº registro</b>	<b>Hora</b>
<b>PROALTEC INGENIERÍA, S.L.P.M</b>	CORREOS 17/11/2022 CANTUR 18/11/2022	14521	08:35
<b>EXTERIOR GOMASA, S.L.</b>	CORREOS 2/11/2022 CANTUR 3/11/2022	14423	13:03
<b>CANTABRA DE ALQUILERES S.A.</b>	CANTUR: 25/10/2022	14341	12:21
<b>DANIEL SANCHEZ CANALES</b>	CANTUR: 2/11/2022	14411	12:57
<b>INDACCES S.L.</b>	CANTUR: 2/11/2022	14412	12:59

*A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado II. 4. B).*

*El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:*

- ✓ El sobre A) de la licitadora **PROALTEC INGENIERÍA, S.L.P.M.** contiene DEUC y Anexo VIII.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **EXTERIOR GOMASA, S.L.** contiene DEUC, indicando que presenta oferta a los 11 lotes, Anexo VIII correctamente cumplimentados y otra documentación administrativa.
  
- ✓ El sobre A) de la licitadora **CANTABRA DE ALQUILERES S.A.**, contiene DEUC presentando oferta para los lotes 3 y 7 y Anexo VIII correctamente cumplimentados.
  
- ✓ El sobre A) de la licitadora **DANIEL SANCHEZ CANALES**, contiene DEUC y Anexo VIII.
  
- ✓ El sobre A) de la licitadora **INDACCES S.L.**, contiene DEUC presentando oferta para los lotes 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y Anexo VIII correctamente cumplimentados.

Se constata que los licitadores **PROALTEC S.L.P.M.** Y **DANIEL SANCHEZ CANALES**, no indican en el sobre A los lotes a los que concurren, si bien la asesora jurídica de la mesa señala que todas las ofertas se presentan en un único sobre B con apertura en unidad de acto y que por tanto, no se vulnera el secreto de las proposiciones si se procede a la apertura de las ofertas de los licitadores que no han indicado los lotes a los que se presentan. Por otra parte, como las ofertas se deben presentar conforme al modelo de anexo I del PCAP y en éste viene indicado el lote no hay lugar a confusión de a qué lotes se presenta oferta.

A la vista de lo señalado la mesa decide por unanimidad admitir todas las ofertas presentadas y proceder a continuación a la apertura de los sobres B de las proposiciones admitidas.

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre B) de acto público, por el presidente se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, no accediendo nadie.

A continuación, el presidente ordena la apertura del sobre B), Proposición económica, según el PCAP apartado I.O.

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

El sobre B de la licitadora **PROALTEC INGENIERÍA, S.L.P.M.** presenta:

**LOTE 1**

- OFERTA ECONÓMICA 2.632,10€.

**LOTE 2**

- OFERTA ECONÓMICA 680,16€.

**LOTE 3**



- OFERTA ECONÓMICA 780€.

**LOTE 4**

- OFERTA ECONÓMICA 380€.

**LOTE 5**

- OFERTA ECONÓMICA 3.181,52€.

**LOTE 6**

- OFERTA ECONÓMICA 1.415€.

**LOTE 7**

- OFERTA ECONÓMICA 636€.

**LOTE 8**

- OFERTA ECONÓMICA 500€.

**LOTE 9**

- OFERTA ECONÓMICA 210€.

**LOTE 10**

- OFERTA ECONÓMICA 56€.

**LOTE 11**

- OFERTA ECONÓMICA 58.168,50€.

Se comprueban los precios unitarios por la mesa de contratación y se constata que los precios unitarios de los lotes 5, 6, 7 y 8 superan el importe máximo establecido en el PCAP.

El sobre B de la licitadora **EXTERIOR GOMASA** presenta:

**LOTE 1**

- OFERTA ECONÓMICA 74.312,94€.

**LOTE 2**

- OFERTA ECONÓMICA 390.

**LOTE 3**

- OFERTA ECONÓMICA 825€.

**LOTE 4**

- OFERTA ECONÓMICA 290,94€.

**LOTE 5**

- OFERTA ECONÓMICA 2.880€.

**LOTE 6**

- OFERTA ECONÓMICA 1.262€.

**LOTE 7**

- OFERTA ECONÓMICA 579€.

**LOTE 8**

- OFERTA ECONÓMICA 505€.

**LOTE 9**

- OFERTA ECONÓMICA 175,50€.



**LOTE 10**

- OFERTA ECONÓMICA 50€.

**LOTE 11**

- OFERTA ECONÓMICA 63.438,50€.

La mesa de contratación constata que EXTERIOR GOMASA, en lote 1 supera el valor estimado para el citado lote, en el lote 2€ oferta menos unidades de las que se indican en los pliegos y en el lote 5€ oferta menos unidades de las que se indican en los pliegos.

El sobre B de la licitadora **CANALSA** presenta:

**LOTE 3**

- OFERTA ECONÓMICA 875€.

**LOTE 7**

- OFERTA ECONÓMICA 621,88€.

El sobre B de la licitadora **DANIEL SÁNCHEZ CANALES** presenta:

**LOTE 1**

- OFERTA ECONÓMICA 2755€.

**LOTE 6**

- OFERTA ECONÓMICA 258,30€.

**LOTE 7**

- OFERTA ECONÓMICA 495€.

**LOTE 9**

- OFERTA ECONÓMICA 225€.

**LOTE 10**

- OFERTA ECONÓMICA 60€.

**LOTE 11**

- OFERTA ECONÓMICA 74.550€.

El sobre B de la licitadora **INDACCESS, S.L.** presenta:

**LOTE 2**

- OFERTA ECONÓMICA 702€.

**LOTE 4**

OFERTA ECONÓMICA 450€.

**LOTE 5**

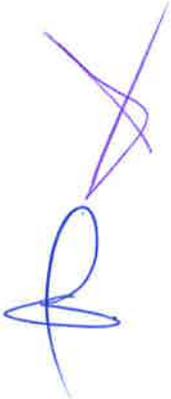
- OFERTA ECONÓMICA 3.745.

**LOTE 6**

- OFERTA ECONÓMICA 910€.

**LOTE 7**

- OFERTA ECONÓMICA 396€.



**LOTE 8**

- OFERTA ECONÓMICA 374€.

**LOTE 9**

- OFERTA ECONÓMICA 180€.

**LOTE 10**

- OFERTA ECONÓMICA 48€.

**LOTE 11**

- OFERTA ECONÓMICA 63.900€.

La mesa de contratación observa que en el lote 5 de la oferta €, oferta más unidades de las que se indican en la oferta.

A la vista de las ofertas presentadas, la mesa de contratación, por unanimidad, acuerda:

- Excluir a EXTERIOR GOMASA S.L. de los lotes 1, 2 y 5.
- Excluir a PROALTEC INGENIERÍA S.L. de los lotes 5, 6, 7 y 8.
- Excluir a INDACCES, S.L. del lote 5.

Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP que señala:

**“Artículo 139. Propositiones de los interesados.**

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

A continuación, por el director financiero de Cantur, S.A., se procede a comprobar si alguna de las ofertas presentadas está incurso en presunción de anormalidad.

En este sentido el PCAP establece lo siguiente:

“Se considerará que **una oferta económica está incurso en presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

2. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

3. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

4. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.

5. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada."

LOTE 1.-

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
IMPORTE MAS BAJO			2.632,10
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
DANIEL SANCHEZ CANALES	2.755,00	95,54	-2,23
PROALTEC INGENIERIA S.L.	2.632,10	100,00	2,23
EXTERIOR GOMASA S.L.	EXCLUIDO		
MEDIA	2.693,55	97,77	

LOTE 2.-

<b>OFERTA ECONOMICA</b>	
-	

IMPORTE MAS BAJO			
			680,16
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-			
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
INDACCESS S.L.	702,00	96,89	-1,56
PROALTEC INGENIERIA S.L.	680,16	100,00	1,56
EXTERIOR GOMASA S.L.	EXCLUIDO		
MEDIA	691,08	98,44	

LOTE 3.-

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
			780,00
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-			
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
CANTABRA DE ALQUILERES, S.A.	875,00	89,14	-5,42
PROALTEC INGENIERIA S.L.	780,00	100,00	5,44
EXTERIOR GOMASA S.L.	825,00	94,55	-0,02
MEDIA	826,67	94,56	

LOTE 4.-

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
			290,94
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-			

	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
INDACCESS S.L.	450,00	64,65	-15,75
PROALTEC INGENIERIA S.L.	380,00	76,56	-3,84
EXTERIOR GOMASA S.L.	290,94	100,00	19,59
<b>MEDIA</b>	<b>373,65</b>	<b>80,41</b>	

En este lote existe baja desproporcionada al estar la oferta del licitador EXTERIOR GOMASA, S.L. un 22,13% por debajo de la media. Realizando un nuevo cálculo, y eliminando las ofertas que superan en un 10% a la media, la oferta de este licitador sigue estando un 13,27% por debajo de la media que en este segundo calculo, es de 335,47€.

LOTE 5.-

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
		<b>IMPORTE MAS BAJO</b>	<input type="text"/>
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
INDACCESS S.L.	EXCLUIDO		
PROALTEC INGENIERIA S.L.	EXCLUIDO		
EXTERIOR GOMASA S.L.	EXCLUIDO		

LOTE 6.-

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
		<b>IMPORTE MAS BAJO</b>	<b>910,00</b>
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
DANIEL SANCHEZ CANALES	1.230,00	73,98	-8,05
INDACCESS S.L.	910,00	100,00	17,97
EXTERIOR GOMASA S.L.	1.262,00	72,11	-9,92
<b>MEDIA</b>	<b>1.134,00</b>	<b>82,03</b>	

En este lote existe baja desproporcionada al estar la oferta del licitador INDACCESS S.L. un 19,75% por debajo de la media. Realizando un nuevo cálculo, y eliminando las ofertas que superan en un 10% a la media, la oferta de este licitador sigue estando un 14,95% por debajo de la media que en este segundo calculo, es de 1.070 €.

**LOTE 7.-**

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
		<b>IMPORTE MAS BAJO</b>	<b>396,00</b>
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
CANTABRA DE ALQUILERES, S.A.	621,88	63,68	-14,34
DANIEL SANCHEZ CANALES	495,00	80,00	1,98
INDACCESS S.L.	396,00	100,00	21,98

PROALTEC INGENIERIA S.L.	EXCLUIDO		
EXTERIOR GOMASA S.L.	579,00	68,39	-9,62
<b>MEDIA</b>	<b>522,97</b>	<b>78,02</b>	

En este lote existe baja desproporcionada al estar la oferta del licitador INDACCESS S.L. un 24,27% por debajo de la media. Realizando un nuevo cálculo, y eliminando las ofertas que superan en un 10% a la media, la oferta de este licitador sigue estando un 11,11% por debajo de la media que en este segundo calculo, es de 445,50 €.

**LOTE 8.-**

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
		<b>IMPORTE MAS BAJO</b>	<b>374,00</b>
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
INDACCESS S.L.	374,00	100,00	12,97
PROALTEC INGENIERIA S.L.	EXCLUIDO		
EXTERIOR GOMASA S.L.	505,00	74,06	-12,97
<b>MEDIA</b>	<b>439,50</b>	<b>87,03</b>	

En este lote existe baja desproporcionada al estar la oferta del licitador INDACCESS S.L. un 25,94% por debajo de la oferta del otro licitador.

**LOTE 9.-**

<b>OFERTA ECONOMICA</b>
-------------------------

				IMPORTE MAS BAJO	175,50
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>				
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>		
DANIEL SANCHEZ CANALES	225,00	78,00	-11,77		
INDACCESS S.L.	180,00	97,50	7,73		
PROALTEC INGENIERIA S.L.	210,00	83,57	-6,20		
EXTERIOR GOMASA S.L.	175,50	100,00	10,23		
<b>MEDIA</b>	<b>197,63</b>	<b>89,77</b>			

En este lote existe baja desproporcionada al estar la oferta del licitador EXTERIOR GOMASA, S.L. un 11,19% por debajo de la media. Realizando un nuevo cálculo, y eliminando las ofertas que superan en un 10% a la media, la oferta de este licitador es de un 6,89% por debajo de la media que en este segundo calculo, es de 188,50 €. Con lo que no existe baja desproporcionada.

LOTE 10.-

<b>OFERTA ECONOMICA</b>						
					IMPORTE MAS BAJO	48,00
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>					
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>			
DANIEL SANCHEZ CANALES	60,00	80,00	-10,43			
INDACCESS S.L.	48,00	100,00	9,57			
PROALTEC INGENIERIA S.L.	56,00	85,71	-4,71			

EXTERIOR GOMASA S.L.	50,00	96,00	5,57
<b>MEDIA</b>	<b>53,50</b>	<b>90,43</b>	

En este lote existe baja desproporcionada al estar la oferta del licitador INDACCESS, S.L. un 10,28% por debajo de la media. Realizando un nuevo cálculo, y eliminando las ofertas que superan en un 10% a la media, la oferta de este licitador es de un 6,49% por debajo de la media que en este segundo calculo, es de 51,33 €. Con lo que no existe baja desproporcionada.

**LOTE 11.-**

<b>OFERTA ECONOMICA</b>			
	<b>IMPORTE MAS BAJO</b>		<b>58.168,50</b>
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
DANIEL SANCHEZ CANALES	74.550,00	78,03	-12,16
INDACCESS S.L.	63.900,00	91,03	0,84
PROALTEC INGENIERIA S.L.	58.168,50	100,00	9,81
EXTERIOR GOMASA S.L.	63.438,50	91,69	1,51
<b>MEDIA</b>	<b>65.014,25</b>	<b>90,19</b>	

En este lote existe baja desproporcionada al estar la oferta del licitador PROALTEC INGENIERIA, S.L. un 10,52% por debajo de la media. Realizando un nuevo cálculo, y eliminando las ofertas que superan en un 10% a la media, la oferta de este licitador es de un 5,94% por debajo de la media que en este segundo calculo, es de 61.835,67 €. Con lo que no existe baja desproporcionada.

A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a las empresas **EXTERIOR GOMASA, S.L. para los lotes 4 y 9, INDACCESS, S.L. para los lotes 6, 7, 8 y 10 y a PROALTEC INGENIERÍA, S.L. para el lote 11**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles procedan a justificar la valoración de las ofertas y precisen las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el suministro o, la originalidad de las soluciones propuestas para realizar el suministro, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado para el contrato de referencia.

Una vez recibida la documentación presentada por las licitadoras, en su caso, la mesa acuerda encargar al Director económico financiero de Cantur, S.A. y al Responsable de Prevención de Riesgos Laborales de CANTUR, S.A., cada uno dentro de su competencia, informes técnicos que se remitirán al departamento jurídico para la elaboración de informe jurídico.

Seguidamente, al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda reunirse próximamente, para la valoración de las justificaciones aportadas y elevar propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas al órgano de contratación y, a continuación, proceder a la puntuación del resultado del sobre "C)" en su caso, y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, debiendo darse publicidad en el perfil del Contratante e invitando a los licitadores a participar en el acto.

A continuación, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad identificar como las ofertas más ventajosas calidad-precio a favor de las formuladas por:

- LOTE 1, PROALTEC INGENIERÍA, S.L., por importe de 2.632,10€.
- LOTE 2, PROALTEC INGENIERÍA, S.L. por importe de 680,16€.
- LOTE 3, PROALTEC INGENIERÍA, S.L. por importe de 780€

Asimismo, la mesa de contratación acuerda requerir a PROALTEC INGENIERÍA, S.L. para que aporte en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado II,5 del PCAP, y verificado que sea, elevar a continuación Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación.

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora PROALTEC INGENIERÍA, S.L., para los lotes 1, 2 y 3.

*Para finalizar, la mesa de contratación acuerda clasificar en segundo lugar para lote 1 a Daniel Sanchez Canales, para el lote 2 a INDACCESS y para el lote 3 a EXTERIOR GOMASA, clasificar en tercer lugar para el lote 3 a CANALSA.*

*A continuación, la mesa de contratación acuerda por unanimidad, proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 5, por no haber ninguna oferta válida.*

*Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 13:40 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.”*

**TERCERO.** - El 22 de diciembre de 2022, de conformidad con lo acordado por la mesa de contratación, se requiere al licitador **INDACCES, S.L.**, para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a justificar las condiciones de su oferta susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- b) las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

**CUARTO.** - Con fecha 30 de diciembre de 2022 a las 10:39, por tanto, dentro del plazo concedido al efecto, se recibe la justificación requerida al citado licitador, la cual se remite al responsable de prevención de riesgos de Cantur, S.L, y al Director Económico y financiero de CANTUR, S.A. para la emisión del correspondiente informe.

El 14 de junio de 2023 se emite informe por el responsable de prevención de riesgos de Cantur, S.A y el 26 de junio de 2023 por el Director económico financiero de Cantur, S.A.

## CONSIDERACIONES

### **PRIMERA. - OBJETO EL PRESENTE INFORME**

El presente informe se emite a la vista de la justificación realizada por la licitadora INDACCES, S.L. y su contenido comprende el análisis jurídico de las alegaciones presentadas por la citada licitadora para justificar su oferta el 30 de diciembre de 2023, por estimarse que pudiera tratarse de una oferta anormal o desproporcionada. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones técnicas y económicas que pudieran realizarse por los técnicos correspondientes.

### **SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE**

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

### **TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CUESTIÓN**

Con fecha 24 de noviembre de 2022, la Mesa de Contratación del expediente de referencia, detecta que la oferta presentada por INDACCES SL., para los Lotes 6, 7 8 y 10 pudiera estar incurso en el supuesto de oferta con presunción de anormalidad, por lo que según lo establecido en el PCAP (apartado I.P del Cuadro de Características Específicas), se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP. En este sentido, la Mesa acuerda requerir a la empresa licitadora INDACCES SL., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma; igualmente la Mesa

acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, informes técnicos al departamento de prevención de riesgos laborales y al departamento financiero sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.

Como se acaba de indicar, el acuerdo adoptado por la mesa de contratación se basa en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de oferta anormalmente baja o con presunción de anormalidad, en concreto, con lo establecido en el apartado 4:

*“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- 
- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
  - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
  - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
  - d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
  - e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*

Seguidamente, el precitado artículo, en su apartado 6 establece lo siguiente:

*“6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”*

Por tanto, una vez recibida la justificación por parte de la licitadora requerida dentro del plazo establecido al efecto y emitidos los informes técnicos oportunos, corresponderá a la Mesa evaluar toda la documentación y formular la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que resuelva, de acuerdo con lo antedicho y que establece el artículo 149 de la LCSP.

**CUARTA. - ALEGACIONES DE LA LICITADORA INDACCES, S.L.**

Sentado lo anterior, procede en este punto analizar la justificación presentada por la empresa INDACCES, S.L. a la vista de lo dispuesto en la LCSP, en el PCAP y de la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto por los distintos operadores jurídicos.

En cuanto a la **normativa aplicable**, ya se ha hecho referida a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, procediendo a continuación transcribir lo dispuesto por el PCAP que rige la contratación. Concretamente el apartado I.P. del Cuadro de Características Específicas establece en cuanto a las ofertas anormalmente bajas lo siguiente:

**“OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

*Se considerará que una oferta económica está incursa en **presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

*1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.*

*2. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

*3. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

*4. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.*

*5. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, sería aplicable lo dispuesto en los apartados 4 y 5 al quedar en el procedimiento para los lotes 6, 7 y 8 tres licitadores y para el lote 10 cuatro, además de lo dispuesto en el apartado 6 y en el precitado artículo 149.

Por otra parte, y con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la licitadora, conviene determinar el contenido de dicha justificación:

- a) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

*“(…) La justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición, en particular, en este caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador: por una parte, la experiencia en la gestión de un contrato similar que le permite un mejor dimensionamiento de la plantilla y ajustar los costes de repuestos y consumibles; por otra parte, el disponer de personal especializado que le permite reducir al máximo los costes en subcontratación.*

*No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. (…)*

Por tanto, lo primero a tener en cuenta en cuanto al contenido de la justificación de una baja presuntamente anormal de la oferta es que debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que de lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.



- b) Una vez realizada la justificación, con el contenido indicado en el apartado anterior, **la cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta es realmente desproporcionada o anormal o no** y, por tanto, si se puede cumplir o no por resultar inviable, en cuyo caso procedería su exclusión del licitador del procedimiento de contratación. El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones (entre ellas en la citada resolución 303/2013 o la Resolución 329/2014, de 25 de abril) que **no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento**, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

Sentado lo anterior, procede a continuación entrar en materia y analizar el **fondo del asunto**, esto es, los argumentos concretos que expone el licitador para determinar si es posible que este cumpla con la oferta presentada en relación con la doctrina y jurisprudencia de los distintos operadores jurídicos sobre los criterios a tener en cuenta.

Conviene traer a colación la Resolución nº 1018/2018, de 12 de noviembre, del TACRC que resume la doctrina consolidada del citado órgano disponiendo en su fundamento de derecho séptimo lo siguiente:

*"(...) Podemos citar al respecto, la Resolución nº 884/2018, de 5 de octubre, del Recurso 892/2018, dijimos:*

*"También hemos de recordar aquí la doctrina constante de este Tribunal sobre las llamadas justificaciones de bajas pudiendo citar a modo de resumen, la Resolución nº 671/2018, de 14 de septiembre, del Recurso 678/2018, en la que se determina lo siguiente:*

*"En la Resolución nº 863/2017 de 6 de octubre, del Recurso nº 783/2017, dijimos:*

*"El examen del primer motivo impugnatorio debe partir de la doctrina, que, de forma ya consolidada, ha sido elaborada por este Tribunal en relación con la aceptación o rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad de la baja.*

*Así, se ha indicado que la presunción de que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada tiene por finalidad que, ante la desconfianza sobre su normal cumplimiento en sus propios términos, se siga un procedimiento contradictorio para evitar que tales ofertas se puedan rechazar sin comprobar que sí existen circunstancias objetivas que explican los bajos precios o costes ofertadas y, por ello, que sí se puede cumplir normalmente en sus propios términos. Por la misma razón de evitar la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre los licitadores, también los supuestos para poder calificar como desproporcionada una oferta deben estar tasados y previamente determinados. Y si a la vista de una justificación insatisfactoria de dicho bajo nivel de precios o de costes ofertados no destruye dicha*

presunción y, por ello, se considera que la oferta no se puede cumplir en sus propios términos, cabe su rechazo y la exclusión del licitador”.

En el mismo sentido, nos pronunciamos en la Resolución 82/2018”. Y, en la misma resolución 863/2017, en cuanto al alcance de dicha justificación, dijimos: “...el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anomalía de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anomalía de la baja.

La decisión sobre la aceptación o no de la oferta debe atender a los elementos de la proposición y a la valoración de las alegaciones del contratista y las concretas circunstancias de la empresa licitadora”.

Y respecto de la motivación del criterio del órgano de contratación sobre que la justificación del licitador incurso en temeridad no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuesto o costes ofertados, dijimos: “Por lo tanto, es necesaria una motivación suficiente en los casos en los que se considere que las explicaciones dadas no son satisfactorias respecto del bajo nivel de precios o de costes ofertados y, por ello, acuerde la exclusión del licitador por no considerar susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos la oferta, ...”.

Esta doctrina exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato, así como que es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos.”

Por tanto, según la doctrina trascrita, hay que analizar si con la justificación presentada por INDACCES SL. se puede entender que éste puede cumplir la oferta presentada en sus propios términos, teniendo en cuenta además las circunstancias de la empresa.

Para ello acudimos a la justificación aportada por INDACCES SL. y la oferta presentada, en la cual se hace referencia a una serie de argumentos que se podrían resumir en lo siguiente:

- I. El licitador señala que tiene suficiente experiencia previa desarrollando trabajos en CANTUR, S.A., y que ha realizado el trabajo ofertado durante los últimos años.
- II. Señala el licitador que debido al aprendizaje u experiencia de la que dispone INDACCES SL con respecto a los trabajos realizados para CANTUR, S.A., y en este en concreto, así como el conocimiento de todas las instalaciones para las que se realiza la oferta, puede reducir tiempos de trabajo y ajustarlos debidamente, provocando una reducción de los costes de trabajo.
- III. Así mismo, señala el licitador que INDACCES ha realizado prácticamente todos los sistemas anticáida para los que presenta oferta en esta licitación.
- IV. Igualmente, manifiesta el licitador que los servicios prestados por INDACCES se realizan con personal propio que está debidamente formado por las propias marcas y con la experiencia necesaria para desarrollar los trabajos con total eficacia en el tiempo que se estima sin necesidad de subcontratar los servicios para la realización de los trabajos.
- V. La oferta se realiza teniendo una estimación horaria, teniendo en cuenta, por la experiencia que tiene INDACCES en este tipo de trabajos, el tiempo de trabajo, el tiempo invertido en desplazamientos, y el tiempo de trabajo en campo y en oficina.
- VI. Asimismo, señala que INDACCES cuenta con la certificación de las marcas que le homologa para la revisión de los sistemas anticáidas para los que presenta oferta.
- VII. Señala el licitador que cuenta con un código de conducta ética y empresarial y está comprometido con el entorno social y medioambiental.

En cuanto a los argumentos expuestos, el informe técnico de 14 de junio de 2023, señala lo siguiente:

*"En relación con la justificación del precio ofertado cabe indicar que se invoca la reducción de tiempos en la realización de los trabajos debido al aprendizaje y experiencia adquiridos en los últimos años al haber realizado trabajos en repetidas ocasiones, así como el conocimiento de días instalaciones lo cual puede, de alguna manera, facilitar la agilidad en la prestación del servicio. Igualmente señala que la empresa que realiza los trabajos reside en la Comunidad Autónoma, y se trata de personal propio, no subcontratado, lo cual puede traducirse en una reducción de costes. Así mismo el personal está cualificado y autorizado por las distintas marcas para la realización de los trabajos".*

Así mismo concluye "no se observan, a priori, circunstancias objetivas que pudieran generar incertidumbres o dificultades a la hora de cumplir con las prestaciones establecidas en el objeto del contrato, máxime cuando estas ya han sido realizadas en ocasiones anteriores".

Asimismo, el informe del Director económico financiero de CANTUR, S.A. de fecha 26 de junio de 2023 señala que "El día 26 de junio de 2023 recibo informe de la empresa INDACCES SL., donde expone los siguientes motivos para realizar su oferta: reducción de tiempos en la realización de los trabajos, personal propio y con la experiencia necesaria respecto a los materiales a instalar, certificación de las marcas que permiten la revisión de los equipos ofertados." siendo la conclusión del informe la siguiente "Se estima JUSTIFICADA la oferta realizada por INDACCES, SL."

En virtud de lo expuesto, cabe señalar que como indica el informe técnico que de lo expuesto no se observan circunstancias que pudieran general incertidumbre o dificultades a la hora de cumplir el contrato. A ello hay que añadir el informe financiero transcrito que señala que se entiende justificada la oferta realizada por la mercantil INDACCES SL.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se considera que la baja presentada en la oferta económica de INDACCES, SL está justificada entendiéndose que la misma puede ser cumplida en sus términos por la licitadora.

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

## CONCLUSIONES

**Primera.** - Con base en los argumentos expuestos, se estiman los argumentos esgrimidos en el informe de justificación de la oferta por la empresa INDACCES, S.L.

**Segunda.** - En cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la LCSP.

**Tercera.** - En cuanto al fondo del asunto, la justificación de la baja presentada por INDACCES, SL., debe considerarse adecuada según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, ya que ha

justificado el bajo nivel de los precios y que está en disposición de cumplir con los términos de su oferta.

**Cuarta.** - Por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que procede la ADMISIÓN de la oferta de la licitadora INDACCES, SL en el procedimiento de licitación para los lotes 6, 7, 8 y 10 relativo al **“CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS DE VIDA Y PARA LA REVISIÓN DE PUNTOS DE ANCLAJE FIJOS DE PROTECCIÓN DE CAÍDAS, EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y LÍNEAS DE VIDA YA EXISTENTES PARA TRABAJOS EN ALTURA EN LAS INSTALACIONES DE CANTUR, S.A”**.

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Santander, a 10 de julio de 2023

LA TÉCNICO JURÍDICA DE CANTUR

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.



Fdo. Alejandra San Martín Mediavilla



Fdo. Carolina Arnejo Portilla

